

Poder Judicial de la Nación

Córdoba, 6 de noviembre de 2024.

VISTOS:

Estos autos caratulados: “**Acosta Jorge Exequiel s/ Legajo de Ejecución Penal**” (Expte.93000136/2009/39), llegados a Despacho para resolver;

Y CONSIDERANDO:

I. Que comparece ante este Tribunal el Dr. Guillermo Jesús Fanego en representación del interno Jorge Exequiel Acosta y solicita que su asistido sea incorporado a Período de Prueba y consecuentemente alojado en el Establecimiento Penitenciario N°4 de Monte Cristo, atento al tiempo que lleva privado de su libertad y sus calificaciones e informes penitenciarios. Agrega que al interno le fue dicho que no se lo incorporaba a un régimen de mayor confianza pues aún tiene causas pendientes, y sostiene el letrado que ese argumento es una “aberratio iuris” pues no pesa detención alguna en aquellos procesos en etapa de instrucción y aquellas en las que fue condenado se encuentran recurridas, no pudiendo jamás superar el monto punitivo aplicado en esta ejecución de sentencia. (fs 449/551).

En este sentido, solicita el letrado el inmediato traslado de su asistido al Establecimiento Penitenciario N°4 de Monte Cristo, a fin de que se garanticen condiciones dignas de alojamiento en el cumplimiento de su condena y de seguridad personal (fs.449).

II. Conforme lo solicitado por el Dr. Fanego, este Tribunal requirió al Complejo Carcelario N°1 se remitan actuaciones relativas al último Consejo Correccional practicado al interno Jorge Exequiel Acosta. Dando respuesta a tal requerimiento, se agregó al presente legajo Orden interna N°2786/2024 de fecha 11 de septiembre del año en curso, en donde el Director del mencionado Complejo Carcelario, conforme lo propuesto por el Consejo Correccional mediante Acta N°1364/24 resolvió “Aprobar la propuesta formulada por los organismos preopinantes relativa al interno condenado Acosta Jorge Exequiel y unanimidad mantener al interno en fase de Confianza del periodo de Tratamiento y su calificación de concepto en Muy Bueno, con conducta de Ejemplar Diez, más las recomendaciones fijadas en los considerandos”. Se fijó

USO OFICIAL



decisión fue fundamentada en que, si bien se valora su estabilidad conductual y su participación efectiva en programas de tratamiento, se advierte la necesidad de continuar transitando por espacios de mayor autodisciplina (art. 35 del Anexo IV- Decreto 344/08). Asimismo, se le recomienda al interno sostener el cumplimiento de normas de disciplina, trato y convivencia, sostener su participación en programas de tratamiento.

Del informe labrado por el área de Seguridad surge que el interno cuenta con conducta ejemplar (diez) y no registra sanciones en el período que se evalúa. Respecto del área de laborterapia, conforme surge de lo informado, el interno se encuentra vinculado a dicho sector, asignándosele tareas en Industria - huerta y vivero, donde cumple sin inconveniente las consignas y pautas laborales asignadas. Asimismo, el área educativa informa que el interno ha logrado establecer y sostener adecuada participación escolar durante su devenir institucional, respondiendo positivamente a los requerimientos educativos-tratamentales oportunamente formulados, permitiéndole alcanzar y sostener el concepto escolar bueno. Respecto al periodo evaluado se hace saber que Acosta retira libros del sector biblioteca, solicitando participar de cursos de capacitación laboral en el presente año. (fs.551)

III. Corrida vista al representante del Ministerio Público Fiscal de la petición formulada por el Dr. Guillermo Jesús Fanego, el Dr. Facundo Trotta, Auxiliar Fiscal de la Unidad de Asistencia por causas por Violaciones a los Derechos Humanos durante el Terrorismo de Estado en la jurisdicción Córdoba emite su dictamen y sostiene que esa Unidad ya se ha expedido respecto a una solicitud previa en idéntico sentido. Que en esa oportunidad dictaminó negativamente respecto del requerimiento en cuestión, y así también lo entendió este Tribunal. Todo ello con fundamento en que, entre los delitos por los que fue condenado Acosta en los autos caratulados “Diedrichs Luis Gustavo y otros S/Privación Ilegítima de la Libertad, etc. “(Expte. N°FCB35022001/2011/TO4), se halla el delito de Desaparición forzada agravada por resultar la muerte de la víctima.

Que el artículo III de Convención Interamericana sobre Desaparición de

Personas —aprobada por Ley 24.556— establece que dicho delito será



Poder Judicial de la Nación

considerado como continuado o permanente mientras no se establezca el destino o paradero de la víctima, pudiendo establecerse circunstancias atenuantes cuando los que hubieran participado en dichos actos contribuyan a la aparición con vida de la víctima o suministren información que permitan esclarecer la desaparición forzada de una persona. En sentido similar, la Corte Interamericana de Derechos Humanos estableció la necesidad de que el delito de Desaparición forzada sea considerado de carácter continuado o permanente y que, al entrar en vigor la tipificación del delito de Desaparición forzada de personas en el derecho penal interno, de mantenerse la conducta delictiva, la nueva ley es aplicable, sin que ello represente una aplicación retroactiva.

Agrega a lo anterior que tribunales de la más alta jerarquía de los Estados del continente americano asumieron igual temperamento al aplicar normas penales en casos relativos a hechos cuyo principio de ejecución comenzó en fecha anterior a la entrada en vigor del tipo penal respectivo. Por lo expuesto, el entendimiento obliga a abordar el estudio de estas solicitudes con la norma vigente con su redacción actual. Así, conforme el artículo 15 de la ley 24.660, con la reforma de la ley 27.375, y el art. 26 del decreto reglamentario N°396/99, para que un interno ingrese al periodo de prueba se requiere que no tenga causa abierta o condena pendiente y que, como obra en este legajo, Acosta se encuentra imputado en múltiples causas, a saber: (Expte. N° FCB 10083/2021), (Expte. N° FCB 94844/2018), (Expte. N° FCB 13351/2017), (Expte. N° FCB 82854/2018), (Expte. N° FCB 37114/2019); (Expte. N° FCB 87272/2018), (Expte. N° FCB 25924/2019); (Expte. N° FCB 7745/2018); (Expte. N° FCB 88010/2018); (Expte. N° FCB 28221/2016); (Expte. N° FCB 53669/2018); (Expte. N° FCB 2238/2020); (Expte. N° FCB 50131/2017); (Expte. N° FCB 11896/2015); (Expte. N° FCB 35020241/2013); (Expte. N° FCB 35023402/2013); (Expte. N° FCB 40108/2019); (Expte. N° FCB 2880/2014); (Expte. N° FCB 33517/2019); (Expte. N° FCB 35023356/2012); (Expte. N° FCB 893/2019); (Expte. N° FCB 8439/2014), poniendo en conocimiento a la defensa que en casi todos estos expedientes este Ministerio Público requirió su inmediata detención. Asimismo, hace saber que la causa “Diedrichs Luis

USO OFICIAL



Gustavo y otros S/Privación Ilegítima de la Libertad, etc. "(Expte. N°FCB35022001/2011/TO4), actualmente se encuentra firme.

Por todo lo expuesto, dicha Unidad entiende corresponde mantener el interno Jorge Exequiel Acosta en Fase de Confianza del Período de Tratamiento, tal como lo sostiene la Resolución interna N°2786/24, de fecha 11 de septiembre del 2024 y, en consecuencia, rechazar el pedido formulado por la defensa.

IV. Previo a resolver se solicitó un informe a la Secretaría de Derechos Humanos de este Tribunal respecto al estado procesal en que se encuentran las causas en las que resultó condenado el interno Acosta, poniéndose en conocimiento de esta Secretaría que las condenas dictadas en autos "*Menéndez Luciano Benjamín y otros por privación ilegal de libertad (art. 144 bis inc. 1), privación de la libertad agravada*" (Expte. FCB 9300004/2008/TO1) y "*Menéndez Luciano Benjamín y otros S/Privación Ilegítima de la Libertad, s/homicidio agravado, privación ilegítima de la libertad agravada, imposición de tormentos agravados y lesiones gravísimas*" (Expte. N°FCB93000136/2009/TO1) a la fecha se encuentran firmes. No así la condena dictada en autos "*Diedrichs Gustavo y otros S/Privación Ilegítima de la Libertad agravada, (art. 142 inc. 1), imposición de tortura agravada (art. 144 ter. Inc. 2) y homicidio agravado por placer o codicia*" (Expte. N°FCB35022001/2011/TO4) que no ha adquirido firmeza por encontrarse tramitando recurso de Queja interpuesto ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación (fs. 555)

Asimismo, a pedido de la defensa de Acosta, se solicitó un informe a la Secretaría de Derechos Humanos del Juzgado Federal N°1 de Córdoba, a fin de que se ponga en conocimiento de este Tribunal cuáles son las causas judiciales que cuenta el interno Jorge Exequiel Acosta en esa dependencia y su situación procesal en cada una.

Dando respuesta a lo solicitado, el mencionado Juzgado informó, en el mes de octubre del año en curso que Acosta se encuentra imputado en las siguientes actuaciones: 1) "Gutiérrez, Hermes Vicente y Otros s/Privación Ilegal de Libertad, etc." (Expte. FCB 2880/2014/CA2): con fecha 29/11/2023 se resolvió la situación procesal de los imputados, entre ellos la de Jorge Exequiel



Poder Judicial de la Nación

Acosta, encontrándose los autos actualmente tramitando en Apelación por ante la Excma. Cámara Federal de Apelaciones de Córdoba. En las actuaciones que se enumeran a continuación, al día de la fecha aún no se ha resuelto la situación procesal del imputado Jorge Exequiel Acosta: 2) “Gómez, Miguel Ángel y Otros s/Privación Ilegal de Libertad, etc.” (Expte. FCB 8439/2014). 3) “Morard, Emilio y Otros s/Privación Ilegal de Libertad, etc.” (Expte. FCB 41427/2016) 4) “Pérez, Carlos Ibar y Otros s/Privación Ilegal de Libertad, etc.” (Expte. FCB 37114/2019). 5) “Mones Ruiz, Pedro y Otros s/Imposición de Tortura Agravada, etc.” (Expte. FCB 35020241/2010). 6) “Lardone, Ricardo Alberto Ramón y Otros s/Privación Libertad Agravada, etc.” (Expte. FCB 28221/2016). 7) “Moreno, Pascual Evaristo y Otros s/Privación Libertad Agravada, etc.” (Expte. FCB 53369/2018). 8) “Yañez, José Luis y Otros s/Privación Ilegítima Libertad Agravada, etc.” (Expte. FCB 40108/2019). 9) “Maffei, Enrique Alfredo y Otros s/Privación Ilegítima Libertad Agravada, Homicidio Calificado, etc.” (Expte. FCB 82854/2018). 10) “Acosta, Jorge Exequiel y Otros s/Privación Ilegítima Libertad Agravada, Desaparición Forzada seguida de Muerte, etc.” (Expte. FCB 10083/2021). 11) “Padován, Oreste Valentín y Otros s/Privación Ilegítima de Libertad, etc.” (Expte. FCB 94844/2018). 12) “Vergez, Héctor Pedro y Otros s/Privación Ilegítima de Libertad, etc.” (Expte. FCB 87272/2018). 13) “Huber, Emilio Juan y Otros s/Privación Ilegítima de Libertad, etc.” (Expte. FCB 50131/2017). 14) “Barcelotti y Otros s/Privación Ilegítima de Libertad, etc.” (Expte. FCB 13351/2017). 15) “Arias, Avelino Fortunato y Otros s/Privación Ilegítima de Libertad Agravada, etc.” (Expte. FCB 893/2019). 16) “De Feo, Washington Bismark y Otros s/Privación Ilegítima de Libertad, etc.” (Expte. FCB 7745/2018). Expediente N°1391/2020 MGM SOLICITANTE: OTROS - REQUERIMIENTOS DE INFORME Y OTRO s/MEDIDAS PRECAUTORIAS 17) “Tófalo, José Andrés y Otros s/Privación Ilegítima de Libertad, etc.” (Expte. FCB 31360/2023). Se hace saber, asimismo, que Jorge Exequiel Acosta -al día de la fecha- no se encuentra detenido a disposición de este Juzgado.

USO OFICIAL

V. Acerca de la petición efectuada por la defensa del interno Acosta de

que se lo incorpore a Período de Prueba, y por consiguiente a un

Fecha de firma: 06/11/2024

Firmado por: ANGELES DIAZ BIALET, SECRETARIA DE JUZGADO

Firmado por: JULIAN FALCUCCI, JUEZ DE CAMARA



#19607704#434327948#20241106123519013

establecimiento abierto, de manera preliminar es preciso consignar que este Tribunal se expidió ya en tres oportunidades respecto de peticiones de igual naturaleza, deducidas con anterioridad en favor del nombrado. En concreto, mediante autos interlocutorios de fechas 8 de abril y 23 de noviembre del año 2021 y 17 de agosto de 2023, se pronunció en forma negativa sobre su procedencia y tales pronunciamientos fueron confirmados por la Sala IV de la Cámara Federal de Casación Penal, mediante resoluciones de Registro N°733/2021, N°264/2022, N°1380/2023 de fechas 28 de mayo de 2021, 17 de marzo de 2022 y 9 de octubre de 2023 respectivamente, y con fecha 15 de julio de 2021 declaró inadmisibile el recurso extraordinario interpuesto por la Defensa respecto del decisorio citado en primer término y con fecha 28 de noviembre de 2023 se declaró inadmisibile el recurso extraordinario interpuesto por la Defensa en último término, por el cual se encuentra tramitando un recurso de queja ante la C.S.J.N..

En tales resoluciones, este Tribunal consideró que Jorge Exequiel Acosta fue condenado en autos principales y en caratulados “Diedrichs Luis Gustavo y otros S/Privación Ilegítima de la Libertad, etc. “(Expte. N°FCB35022001/2011/TO4) por el delito de Desaparición forzada agravada por resultar la muerte de la víctima y Desaparición forzada de menor, entre otros delitos.

De acuerdo a la Convención Interamericana sobre Desaparición de Personas —Ley 24.556—, artículo III, dicho delito será considerado como continuado o permanente mientras no se establezca el destino o paradero de la víctima, pudiendo establecerse circunstancias atenuantes cuando los que hubieran participado en dichos actos contribuyan a la aparición con vida de la víctima o suministren información que permitan esclarecer la desaparición forzada de una persona.

En sentido similar, la Corte Interamericana de Derechos Humanos estableció la necesidad de que el delito de Desaparición forzada sea considerado de carácter continuado o permanente y que, al entrar en vigor la tipificación del delito de Desaparición forzada de personas en el derecho penal



Poder Judicial de la Nación

interno, de mantenerse la conducta delictiva, la nueva ley es aplicable, sin que ello represente una aplicación retroactiva.

Por su parte, tribunales de la más alta jerarquía de los Estados del continente americano asumieron igual temperamento al aplicar normas penales en casos relativos a hechos cuyo principio de ejecución comenzó en fecha anterior a la entrada en vigor del tipo penal respectivo.

Partiendo de dicha perspectiva, en los pronunciamientos de mención este Tribunal sostuvo que correspondía analizar la petición de la defensa de promoción de Acosta a período de prueba a partir de la actual redacción del artículo 15 de la Ley 24.660, según reforma introducida por Ley 27.375; norma que exige —como uno de los requisitos necesarios para el ingreso al período de prueba— **no tener causa abierta u otra condena pendiente**.

En función de ello, conforme el referido informe remitido por la Secretaría de Derechos Humanos del Juzgado Federal N° 1 de Córdoba a este Tribunal, Acosta continúa registrando procesos penales abiertos, en pleno trámite de instrucción.

Complementariamente, es preciso señalar que el interno registra condena no firme en autos caratulados: “Diedrichs Luis Gustavo y otros S/Privación Ilegítima de la Libertad, etc. “(Expte. N°FCB35022001/2011/TO4), tramitados ante este Tribunal (certificado actuarial de fs.555).

Por las razones dadas, es dable entender que la situación del interno Acosta no ha variado al presente, en tanto —a la fecha— continúa registrando causas abiertas y condenas pendientes que representan un obstáculo legal para su avance a Período de Prueba, de acuerdo a lo normado por el artículo 15 punto 3 de la Ley 24.660 redacción de Ley 27.375.

En dicho sentido, es preciso añadir que la nueva petición de la defensa no se sustenta en argumentos nuevos y distintos a los antes invocados y considerados por el Tribunal en los pronunciamientos previos del caso. Por ello, corresponde confirmar la Orden Interna N°2786/24 de fecha 11 de septiembre del año en curso y, en consecuencia, mantener el interno Jorge Exequiel Acosta en Fase de Confianza del Período de Tratamiento.

USO OFICIAL



RESUELVE:

CONFIRMAR la Resolución de Tratamiento N° 2786/2024 de fecha 11 de septiembre de 2024 dictada por el Director del Complejo Carcelario N° 1 de Córdoba y mantener al interno Jorge Exequiel Acosta en la Fase de Confianza del Período de Tratamiento, por las razones expuestas.

Protocolícese y hágase saber.

